

FOLIO

INFORME SECRETARIAL: tres (03) de julio de dos mil veinte (2020). Se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2020-00285 de ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ en contra de INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., informando que la parte accionada allegó respuesta al requerimiento previo. Sírvase proveer.

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

AUTO

Bogotá D.C., seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se observa que ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ solicitó la apertura del incidente de desacato, aduciendo que la accionada no ha dado cumplimiento a las órdenes impuestas en sentencia de proferida por esta juzgadora el doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), en virtud de la cual este Despacho ordenó:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental a la estabilidad laboral reforzada embarazo, a la señora ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ.

SEGUNDO: como consecuencia de lo anterior **ORDENAR** a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA o quien haga sus veces, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, deje sin efecto la suspensión del contrato laboral de la señora ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ, haciendo la advertencia que se debe tener en cuenta que por el estado de gestación de la accionante esta deberá realizar las labores siguiendo las recomendaciones vigentes del médico tratante.

TERCERO: ORDENAR a INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., a través de su representante legal el señor JUAN CARLOS GIRALDO CERQUERA o quien haga sus veces, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, efectuar el pago de salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión, esto es, desde el día ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020).”

Por ello, procedió el Despacho a verificar si efectivamente INVERSIONES DAMA SALUD S.A.S., dio cumplimiento a lo ordenado, evidenciando que la encartada allegó respuesta a las solicitudes previamente realizadas y adjuntó correo electrónico enviado el pasado martes dieciséis (16) de junio a la accionante en virtud del cual se le informó a la señora PARRA la reactivación del contrato de trabajo que había sido suspendido, además de un acuerdo de reducción de salarios, protocolo de atención en odontología y personal administrativo Sonría -COVID 19 y recomendaciones de trabajo en casa. De

igual forma se evidencia que la accionante respondió de vuelta indicando “*Recibo información estando de acuerdo, adjunto copia de mi cédula (sic).*”

De otra parte, se verifica que se anexó comprobante del pago de las nóminas dejadas de percibir con ocasión a la suspensión del contrato laboral; dicho pago se realizó en Bancolombia por valor de \$2.653.200

Nombre ID	ID del Banco Nombre del Banco	Número de Cuenta Tipo de Cuenta	Monto	Número de Factura	Estado Prenotificación Venida
PARRA GUTIERREZ ANA MARIA 1026555743	001 BANCO DE BOGOTA	302100035 Cuenta de Ahorros	\$2.653.200,00	0000281791	Activo

Dicho lo anterior, en efecto el Juzgado constató la reanudación del contrato en los términos que se ordenó dentro de la acción de tutela, ahora bien, se hace preciso aclarar que para el presente trámite no es relevante que en la carta en la que se reactivó el contrato laboral, se establezca expresamente que se hace como consecuencia de la orden proferida por el juez constitucional, como lo pretende la demandante, por cuanto lo que realmente se verifica es el cumplimiento de lo dispuesto, que para el presente caso consistió dejar sin efecto la suspensión del contrato laboral de la señora ANA MARÍA PARRA GUTIERREZ dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia y se acreditó que la encartada procedió de conformidad.

En cuanto al pago realizado y teniendo en cuenta la certificación aportada junto con el escrito de tutela donde se indica que la accionante recibe un auxilio extralegal por valor de \$400.000, consideró necesario el Juzgado requerir a la accionada a fin que aportara los acuerdos donde se evidenciara los términos bajo los cuales se pactaron los auxilios, teniendo en cuenta que si bien es cierto, como lo indicó la accionada, únicamente se ordenó el pago de salarios, no es menos cierto que el pacto de un auxilio extralegal no quiere decir *per se* que dicho auxilio no constituya salario.

Así las cosas, al verificar que los pagos extralegales que recibe la demandante no tienen connotación salarial y al corroborar el pago de salarios adeudados, se encuentra que el mismo se realizó en debida forma.

Dicha situación permite colegir a esta juzgadora que las órdenes impartidas en sentencia del doce (12) de junio de dos mil veinte (2020), fueron acatadas por la encartada en cuanto se demuestra que se reactivó el contrato que había sido suspendido y además se realizó el pago de los salarios a favor de la demandante desde el día mismo de la suspensión, esto es, desde el día ocho (08) de abril de dos mil veinte (2020). Por lo anterior este Despacho se abstendrá de iniciar el trámite formal de desacato.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE DE ABRIR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

CUARTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1d0d940f18e21fd9b0737d2c67e3a2a0548f22e86b158a94a0ffd17b5f6548e

Documento generado en 06/07/2020 08:26:46 AM